

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUIS ENRIQUE GALE ACOSTA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA – FOMAG DISTRITO DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00005-00

Una vez examinado el expediente digital, en donde se logró verificar el agotamiento de las etapas de admisión, notificación, y traslado de la demanda ejerciéndose por dos de las demandadas su derecho de defensa y contradicción presentado excepciones, sería lo procedente emitir providencia o fijando fecha para la realización de la audiencia inicial o de conformidad con la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, tornarse obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto respecto al trámite de la sentencia anticipada, pero en aras de no violar a las parte actora el derecho de contradicción, ante la omisión del traslado de las excepciones propuestas, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en vista de su omisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

1. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el término de tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169e265e8e99b86ad441bde57171d9c47f2f039e267fc5621f2ea2e640e6bbf**
Documento generado en 27/01/2022 06:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>